

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida de la subgerencia E.S.E. HRN, visto a folio 112, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

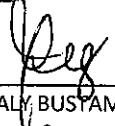
Igualmente hágase entrega se esos valores a la demandante ya que corresponde a cuotas alimentarias no descontadas en su oportunidad siguiendo el procedimiento legal.

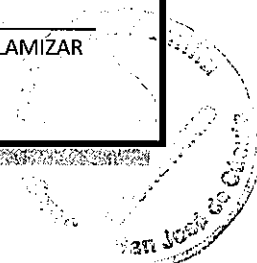
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>961</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el oficio recibido del Banco Popular, Av Villas y de Bogotá, visto a folio 49 al 51, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

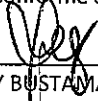


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 18 SEP 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. 1er conforme al art.295 del C.G. del P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señora INGRITH YANETH CARRILLO CARDENAS, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

Igualmente se decreta el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes que posea el demandado señor JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA, en Bancolombia, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

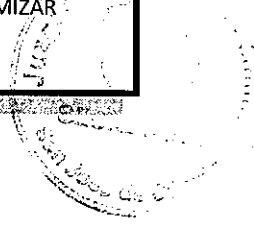

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
18 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 161 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Rdo. # 00215-2015 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 40, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

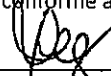
NOTÍFIQUESE

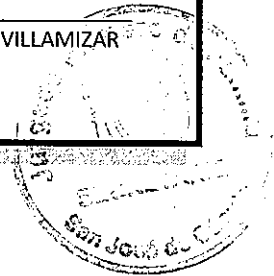
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>18 SEP 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>101</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. Rdo. N° 00325/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Entablada la relación jurídica procesal y recorrida el traslado de las excepciones de mérito se dispone:

Se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veintidós (22) de octubre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G. P.

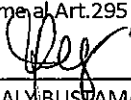
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

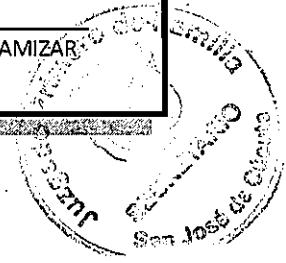
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 161 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rad. # 185/2018 Divorcio - Liqui. Soc. Patrim.

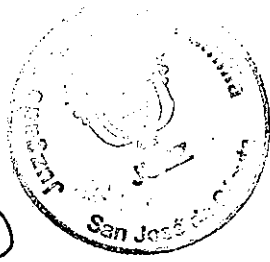
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Empresa Telefónica Claro, se dispone agregar el mismo al expediente y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>10</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Liq. Soc. Patrimonial Rdo. # 00386/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señala la hora de las tres (3) de la tarde del día 29 del próximo mes de octubre de 2019 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial de excompañeros permanentes MARIA ISABEL YEPES MAZO y WILSON DIAZ PACHECO

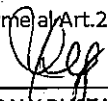
Para la anterior diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 501 del C. G. P. los interesados presentaran de común acuerdo el escrito de inventario.

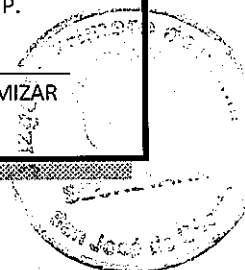
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>18 SEP 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>160</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. S. C. Rdo. # 00419/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que se hicieron las publicaciones de edicto emplazatorio, las cuales se allegan, se dispone:

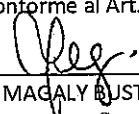
Señalase hora de las tres (3) de la tarde del próximo tres (03) de octubre para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventario y avalúos en la cual obligatoriamente las partes deberán presentar de común acuerdo los inventario y avalúos de la sociedad conyugal Art. 501 del C. G. del P.

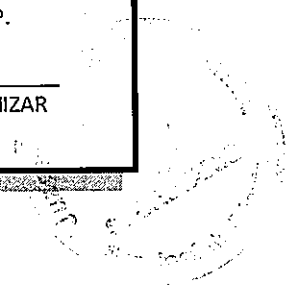
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Estando en trámite posterior de la declaratoria de Interdicción Judicial del señor JESÚS MANCILLA GODOY y teniendo en cuenta la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019, norma que ordena la suspensión inmediata de los trámites en el estado en que se encuentran, no resulta procedente continuar con el mismo y en su defecto se ordena la suspensión del presente proceso.

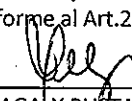
NOTIFÍQUESE,

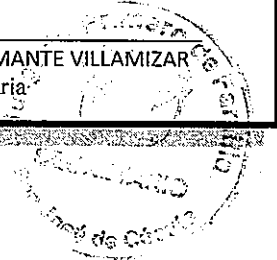
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado señor REINALDO CUTA SANCHEZ, visto a folio 78 Y 79, se dispone:

Téngase en cuenta la revocatoria del poder hecha a la apoderada judicial del mencionado señor, en cumplimiento al artículo 76 del C. G. del P.

Igualmente reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del demandado al doctor SERGIO ANDRES MOROS ROJAS con todas las facultades conferidas en el poder.

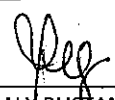
NOTIFIQUESE,

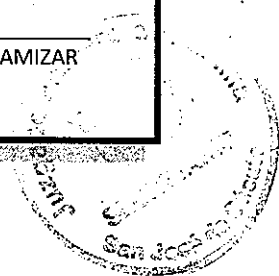
El juez,


JUAN NINDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
18 SEP 2019	
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. _____ conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00077-2019 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 61, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

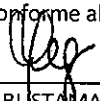
NOTÍFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>161</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

DIVORCIO Rdo. N° 00098/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Entablada la relación jurídica procesal y recorrida el traslado de las excepciones de mérito se dispone:

Se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo treinta (30) de octubre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G .P.

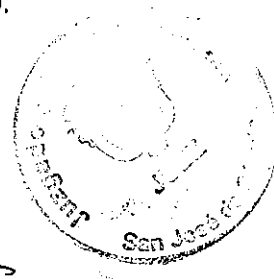
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

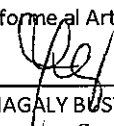
Reconócese como apoderado judicial de la demandada señora CLAUDIA MILENA CASTAÑO RAMIREZ, al doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00106/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Entablada la relación jurídico proceso con los demandados se dispone:

Se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veinticuatro (24) de octubre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G. P.

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

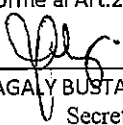
Respeto al reconocimiento de la señora DAYANA LILIBETH TORRES ARCINIEGAS, sería del caso proceder de conformidad si no se observará que no allega copia de la sentencia por medio de la cual se le reconoce como compañera permanente del causante RAMON RAMIREZ CORZO.

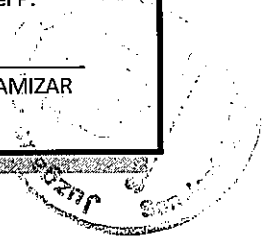
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>18 SEP 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. Rdo. N° 00116/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Entablada la relación jurídica procesal y descorrida el traslado de las excepciones de mérito se dispone:

Nuevamente se fija la hora de las nueve (09) del próximo veintidós (22) de octubre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G. P.

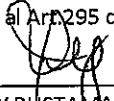
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

Reconócese como apoderado judicial del demandado al doctor JHON HENRY SOLANO GELVES, conforme a los términos del poder conferido. Art. 75 C.G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>18 SEP 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. Rdo. N° 00265/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Entablada la relación jurídica procesal con la demandada se dispone:

Se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veintiocho (28) de octubre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G. P.

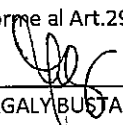
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

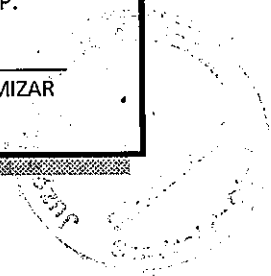
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>101</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda de incidente de regulación de honorarios por la señora LUZ AMANDA REYES CHACON, contra los señores NORMA PATRICIA MANGABUSI LEON y EDUARDO REYES CASTILLO para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro del acápite de notificaciones de la demanda no se registra la dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Igualmente no se allega copia de la demanda, los anexos ni el medio magnético como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

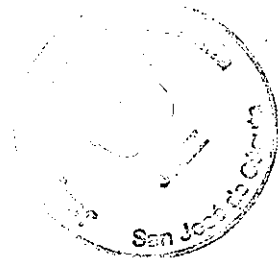
PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

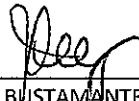
NOTIFÍQUESE.-

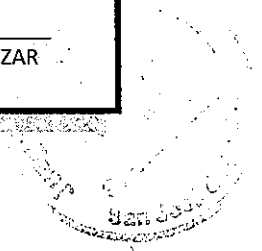
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	19 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>161</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00327-2019 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 71, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

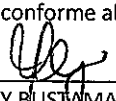
NOTÍFIQUESE

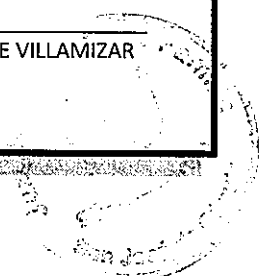
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>161</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Estando en trámite posterior de la declaratoria de Interdicción Judicial de la señora Luz amparo Gómez Romero y teniendo en cuenta la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019, norma que ordena la suspensión inmediata de los trámites en el estado en que se encuentran, no resulta procedente continuar con el mismo y en su defecto se ordena la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

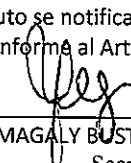
El Juez,

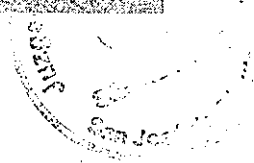

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 19 09 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 10 conforme al Art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora GLORIA NATHALY VERA MORA, por intermedio de Apoderado Judicial, defensor Público, solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

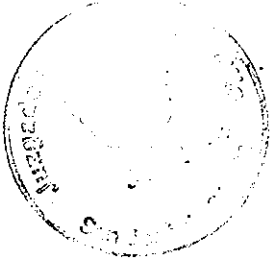
Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley. Conceder amparo de pobreza solicitado de acuerdo al artículo 15 y s.s. del C. G. del P.

Oficiar al señor Notario Segundo del municipio de Pamplona, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de GLORIA NATHALY VERA MORA, Número 13510813, parte básica 890330 del 29-04-1989.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al doctor CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

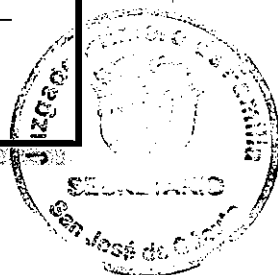
El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>161</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-

Por haberse presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 93 del C. G. del P. 390 párrafo 2º de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de aumento de cuota de alimentos, la cual ha sido promovida por la señora YESENIA BELLO BARRIOS, como representante legal del menor JUAN SEBASTIAN BARON BOTELLO, a través de apoderado judicial, y contra el señor EDWIN OSWALDO BARON JAIMES.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 párrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para su contestación, previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar todos los documentos aportados y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante, a la doctora MARIA CRISITINA PINTO GOMEZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

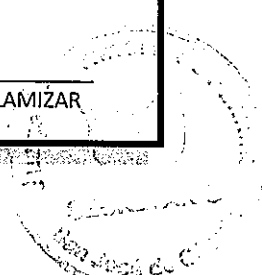
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 18 SEP 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. 161 conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de reducción de cuota de alimentos que está promoviendo el señor JHON FREDDY OJEDA MONCADA, a través de apoderado judicial, contra los menores CRISTIAN FELIPE, DEISY GABRIELA Y SHARICK JHOANNA OJEDA VALENZUELA, representados legalmente por la señora MARIA LUCINDA VALENZUELA CORREA y sería viable su admisión si no se observara lo siguiente:

El poder está mal conferido ya que está dirigido al señor Juez Segundo de Familia de Cúcuta y se solicita al señor Comisario que se le reconozca personería para actuar.

Igualmente en la demanda no se menciona los fundamentos de derecho, el procedimiento ni la competencia y cuantía.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería judicial para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor JHON FREDDY OJEDA MONCADA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>1601</u> conforme al art. 295 del C.G.	
del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

